



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-030-3-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha diecinueve de marzo del corriente año, presentada por [REDACTED], en la cual requiere consulta directa de la siguiente información:

- Informe de la cantidad de beneficiarios de la prestación consignada en el Capítulo II de la Ley Crecer Juntos, consistente en: Centros de Atención de Primera Infancia, por medio de la modalidad contemplada en el artículo 137, literal a; un CAPI instalado por la propia institución.

CONSIDERANDO:

I) El día veintiuno de marzo del presente año, se emitió resolución de referencia UAIP-RES-030-1-2025, la cual fue legalmente notificada mediante correo electrónico en la misma fecha, en dicha providencia se previno a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, expresara el período del cual solicitaba la información, requisito indispensable para facilitar la búsqueda de dicha información; asimismo, se le solicitó que estableciera otra forma de entrega de la información, debido a la naturaleza de la información que solicitaba, no era posible brindarle consulta directa; lo anterior, de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) relacionado con el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

II) En respuesta a dicha prevención, la solicitante por medio de correo electrónico recibido en esta Unidad el día veinticuatro de marzo del presente año, aclaró que el período solicitado era del 1 de septiembre de 2024, cuando entró en vigencia dicha ley; hasta marzo de 2025; asimismo, manifestó que requería la información de manera digital.

En razón de lo anterior, debido a que cumplió los requisitos de ley, fue procedente admitir a trámite la solicitud de información, mediante resolución de referencia UAIP-RES-030-2-2025, en fecha veinticuatro de marzo del corriente año, la cual fue legalmente notificada el día veinticinco del mismo mes y año.

III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2025-030, por medio de correo electrónico de



MINISTERIO DE HACIENDA

fecha veinticinco de marzo del presente año a la Dirección General de Administración, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por la solicitante.

La Dirección General de Administración, a través del Departamento de Bienestar Laboral, ha emitido respuesta mediante correo electrónico, recibido en fecha dos de abril del presente año, por medio del cual expresan lo siguiente:

«... El Acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República (Cn.) y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

No obstante, y si bien la finalidad de este derecho es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de protección del derecho de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El Art. 2 de la LAIP establece que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de: "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla".

En el mismo sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha 23 de mayo del 2016, aclaró:

"... que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información..."

En este orden de ideas, se concluye que el informe requerido en la solicitud de información no tiene como finalidad el acceso a información que se encuentre generada previamente; sino que busca generar una respuesta por parte de este Ministerio, solicitando que emita un informe a una petición que no se encuentra generado previamente. En consecuencia, la información requerida no corresponde al procedimiento de acceso a la información pública ...»

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información



MINISTERIO DE HACIENDA

Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) ACLARESE a la solicitante que:

1. Según lo manifestado por la Dirección General de Administración, a través del Departamento de Bienestar Laboral, el informe requerido en la solicitud de información no tiene como finalidad el acceso a información que se encuentre generada previamente; sino que busca generar una respuesta por parte de este Ministerio; por lo que, no corresponde a derecho de acceso a la información, ya que para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFIQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.



SEPTIEMBRE DE 1821
DIOS UNION LIBRE